



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

7794/2024

V, M D C C c/ OSECAC s/SUMARISIMO DE SALUD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución. MC

**Y VISTOS; CONSIDERANDO:**

Atento lo solicitado en la presentación a despacho y en la del día 27/11/25, conviene recordar que las decisiones sobre medidas cautelares no causan efecto ni son definitivas ni preclusivas, de donde resulta que pueden reversarse siempre que aporten nuevos recaudos. En general tienen carácter eminentemente mutables, de manera que la resolución que recae sobre ellas de acuerdo con las particularidades de cada caso es siempre provisional, por cuyo motivo la parte interesada está siempre legitimada para solicitar nuevamente su trámite aportando nuevos elementos o brindando nuevos argumentos que demuestren su derecho a obtenerla (CNFed. Civ. y Com., Sala I, causa nº 8073/15 del 14.3.2017).

Sentado ello, corresponde señalar que del certificado médico acompañado con el escrito del 27/11/25, suscripto por la Dra. Tkaczik, se indicó respecto de la actora que "...actualmente institucionalizada en Residencia Geriátrica Dalmau...encontrándose adaptada en la misma, motivo por el cual se desaconseja su traslado, dado su alto grado de dependencia y vulnerabilidad...".

En esas condiciones y en mérito a los fundamentos brindados en la resolución del 26/06/24 a los que me remito por razones de brevedad, corresponde modificar la medida cautelar ordenada en autos, en relación a la institución donde debe brindarse la cobertura de la prestación de internación, con el alcance que se indica a continuación.

Sobre el particular, no habiéndose acreditado que la institución donde se peticiona la internación sea prestadora de la demandada, corresponde ordenar que su costo debe ser cubierto de acuerdo a los valores que la accionada debe sufragar con relación a los profesionales por ella contratados y de acuerdo a la normativa



aplicable, toda vez que de lo contrario, de accederse sin más a los requerimientos de cobertura de los afiliados en instituciones no contratadas, o a través de profesionales que no pertenecen al staff de la entidad asistencial, se desbarataría el sistema sobre el que se articula el funcionamiento de las obras sociales y entidades de medicina prepaga (conf. CNFed. Civ. y Com., Sala III , causa 7.886/06 del 05.09.06).

En consecuencia y sin perjuicio de lo que oportunamente pudiere decidirse al momento del dictado de la sentencia definitiva en función de los hechos, derecho y probanzas que invoquen y aporten las partes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes 23.660, 23.661, 24.901, 24.754 y art. 232 del CPCC, bajo responsabilidad de la parte actora y con caución juratoria que se tiene por prestada conforme lo previsto en la resolución mencionada, dispónese que hasta tanto se resuelva la pretensión, y mientras se encuentre vigente la afiliación, OSECAC deberá arbitrar los medios pertinentes para garantizar a la Sra. MDCCV, dentro del término de dos días, la cobertura de internación en la institución geriátrica “DALMAU” de acuerdo a los valores que surgen de la Resolución 428/99 del Ministerio de Salud y Acción Social y sus modificaciones que aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad (conf. CNFed. Civ. y Com., Sala III, causa 10.960/07 del 16.09.08 y sus citas), en el “Módulo Hogar con Centro de día Permanente, Categoría “A”, establecido en el punto 2.2.2. de la Resolución citada, con más el 35% en concepto de dependencia, conforme facturación detallada que deberá ser presentada ante la demandada, en la forma que estuviere prevista en la relación contractual que exista entre ella y los prestadores pertinentes, y ser abonada en el término de quince días de presentada cada factura, debiendo continuar en forma ininterrumpida cubriendo el costo de dicha prestación, con el alcance establecido precedentemente, y de acuerdo a las indicaciones y por el tiempo que prescriba la médica tratante.

Regístrese y notifíquese en el domicilio electrónico de la demandada.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

